

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00297.

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada, reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MARCONI - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **BLUE SKY TEAM S.A.S.**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$72.968.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de septiembre de 2020.
- 1.2. \$663.560.00. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de octubre de 2020 a febrero de 2021, cada una por valor de \$132.712.00. M/cte.
- 1.3. \$412.200.00. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo a mayo de 2021, cada una por valor de \$137.400.00. M/cte.
- 1.4. \$9.136.00. M/cte. por concepto de “retroactivo” de marzo de 2021.
- 1.5. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.6. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **WILMER ALEXANDER CASTRO ROJAS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N 94 FIJADO HOY 23 DE JULIO DE 2021** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

(2)

Dr.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c33a1058491adc6d673b2162c0ff280c842d3b964dbcb6b811ad0977da3b6adf

Documento generado en 22/07/2021 05:14:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>